

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del siete de octubre del dos mil veintidós.

I. En fecha 06/10/2022 el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en su calidad de Secretario Primero de Conflictos del XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través de escrito la solicitud de información registrada con el número 437-2022, en la cual requiere:

«a. DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION SOLICITADA: Certificación del PROYECTO DE LEY DE SALARIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL PARA EL AÑO DOS MIL VIENTITRÉS.

b. LOCALIZACION DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA: **La información que por este medio solicito, está ubicada en la DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA** 15 Calle Poniente No. 300 Centro de Gobierno, San Salvador.

c. MODALIDAD EN QUE SE REQUIERE LA INFORMACION: Certificación integra en físico *expedida por el señor Jefe de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.*» (sic). (itálicas y resaltado posterior).

II. Examinada la solicitud de acceso presentada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX, se hacen las siguientes consideraciones:

1. Es preciso determinar la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial en relación con la petición antes relacionada. Al respecto, el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), en la resolución de las diez horas con cinco minutos del 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), señaló que: "...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada" (sic).

En atención al criterio aludido del IAIP, y tomando en cuenta las competencias legales de este Órgano de Estado, se hace del conocimiento del usuario que el requerimiento antes indicado no es generado o administrado por esta Institución.

2. El solicitante pretende obtener una información consistente en un Proyecto de Ley que como él mismo suscribe en el escrito presentado en esta Unidad, se encuentra "localizado" en la "Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda"; así como al definir la modalidad de la entrega de la información, se infiere que la misma sea por

medio de una “Certificación íntegra en físico expedida por el señor Jefe de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.”; es decir que tanto la ubicación de la información solicitada, como la autoridad competente para remitirla pertenecen a otro Órgano de Estado, distinto al Órgano Judicial.

A. El art. 6 letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como información pública aquella información “... *en poder de los entes obligados* contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada, o conservada por éstos a cualquier título”. (itálicas y resaltado posterior).

B. Expuestas las consideraciones jurídicas que anteceden, se concluye que, la información que es posible requerir del Órgano Judicial a través del procedimiento de acceso a la información, es aquella información pública de naturaleza administrativa generada por dicho Órgano de Estado, por tanto, y con base en el art. 10 inc. 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción.” (subrayado posterior), esta Unidad se declara incompetente de conocer de la presente solicitud por tratarse de información que no es de su competencia.

3. En consecuencia con lo anterior, el artículo 50 letra c de la LAIP establece que: “Los Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y **en su caso, orientarlos sobre** las dependencias o **entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2° de la LAIP se señala que “Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

4. En este punto, es preciso acotar que el art. 62 inciso 1° de la LAIP, establece que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su

poder”; en el presente caso, la información debe ser proporcionada por el Ministerio de Hacienda; en tal sentido, existe una imposibilidad de proporcionar la información requerida, por cuanto dicha competencia corresponde a otra institución.

Tomando en cuenta lo ante expuesto, se hace del conocimiento del usuario que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa deberá ser dirigido a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, por cuanto la Dirección General del Presupuesto es una dependencia de dicha cartera de Estado.

En consecuencia, con base en los arts. 6 letra c), 50 letra c), 62 inc. 1°, 68 inc. 2°, 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 10 inc. 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública para tramitar la solicitud presentada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en su calidad de Secretario Primero de Conflictos del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por ser la información requerida competencia del Ministerio de Hacienda.

2. *Exhórtese* al solicitante a dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, a efecto de formular ante esa instancia su solicitud de información, pues dicha entidad es la competente para tramitar su petición.

3. *Notifíquese.* –




Lic. Giovanni Alberto Rosales Kosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.